



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 027-2026-AL-MDSP

Supe Puerto, 29 de enero de 2026.

VISTOS:

Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, con Expediente Administrativo N°5832-2025, de fecha 31 de diciembre del 2025 y el Expediente Matrimonial N°003-2026 presentados por los pretendientes: DON WALTER OSWALDO ZULOAGA VARGAS, identificado con DNI N° 15713828 y DOÑA RUTH MARLENE MOLINA CASTELLO, identificada con DNI N°15866967, Informe N°005-2026-RMCD-OREC-MDSP, de fecha 26 de enero del 2026, emitido por la Registradora Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4° (...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el matrimonio es una institución de vital importancia de la Nación, toda vez que la familia constituye la Célula Básica de la Sociedad, la cual debe recibir el apoyo necesario para su consolidación legal y fortalecimiento del vínculo conyugal;

Que, los solicitantes han cumplido con declarar por escrito dirigido al Alcalde que pretenden contraer matrimonio civil ante esta municipalidad, acompañando copia certificada de las partidas, declaración jurada de domicilio, el certificado médico vigente, con presentar dos testigos, la declaración jurada de soltería con la cual acreditan que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Art. 241° Inc. 2 y 243° Inc. 3 del Código Civil;

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: "El alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. (...)";

Que, el artículo 260° del Código Civil, Persona facultada a celebrar matrimonio, señala lo siguiente: "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo. El mismo procedimiento se efectuará en el caso del matrimonio notarial.";

Que, mediante Informe N°005-2026-RMCD(E)-OREC-MDSP, de fecha 26 de enero del presente año, la Registradora Civil, da cuenta que habiéndose anunciado el matrimonio proyectado por medio de edicto, aviso publicado en el diario Judicial Regional ASI, durante ocho días, transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición, no existiendo ninguna noticia de impedimento; por lo que corresponde declarar la capacidad de los pretendientes que pueden contraer matrimonio conforme lo establece el Art. 258 del Código Civil;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: "El Registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 09-2019/CM-MDSP, de fecha 21 de junio del 2019, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, que contiene un total de 195 procedimientos, en el cual se establecen los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio;

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, con Expediente Administrativo N°5832-2025, de fecha 31 diciembre del 2025 y el Expediente Matrimonial N°003-2026 presentados por los pretendientes: DON WALTER OSWALDO ZULOAGA VARGAS, identificado con DNI N° 15713828 y DOÑA RUTH MARLENE MOLINA CASTELLO, identificada con DNI N°15866967; el que se fundamenta en los documentos que anteceden y estando conforme a ley, es procedente emitir la correspondiente resolución de Alcaldía. Cabe precisar que los pretendientes solicitan contraer Matrimonio Civil ante esta Municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día 30 de enero del 2026, a horas 08:00 P.m., en calle los Sauces S/n Urbanización la Cruz- (Ref. Esquina Loza Deporte la Cruz)-Supe Puerto;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo previsto en el Circular N° 002-2023/P/CREC-RENIEC, con el Artículo 259° del Código Civil, de las normas glosadas y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6 y 16 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –**DECLARAR**, la capacidad de los contrayentes: DON WALTER OSWALDO ZULOAGA VARGAS, identificado con DNI N° 15713828 y DOÑA RUTH MARLENE MOLINA CASTELLO, identificada con DNI N°15866967, para contraer matrimonio civil el 30 de enero del 2026, a horas 08:00 P.m., en calle los Sauces S/n Urbanización la Cruz- (Ref. Esquina Loza Deporte la Cruz)-Supe Puerto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DELEGAR**, a la Secretaría General **ABOG. GUADALUPE MERCEDES CASTILLEJO VEGA**, identificada con DNI N°70391824, la facultad de celebrar el matrimonio civil, que contraen DON WALTER OSWALDO ZULOAGA VARGAS y DOÑA RUTH MARLENE MOLINA CASTELLO.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Oficina de Registro Civil de la Entidad y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munisupepuerto.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SUPE PUERTO
Victor Manuel Francia Arquino
ALCALDE